

## **ESTATUTOS ACOLTEX**

### **MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS**

Estos Estatutos son el resultado de la modificación efectuada en la Asamblea Ordinaria realizada el 22 de marzo de 2006.

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia aprobó la Reforma Estatutaria tal como queda inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 24 de agosto de 2006.

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Presidente**

Luis Fernando Ramírez A.

#### **Vicepresidente**

Gustavo Giraldo Mesa

#### **Vocales**

Luis Fernando Ramírez J.

Oscar Vélez Calle

Fabio Gómez Ramírez

Alba Luz Pajón Pérez

Natalia Merizalde Toledo

#### **Revisora Fiscal**

Gilma Vasco Marín

#### **Comunicadora**

Heliana María Zapata C.

## **CAPITULO I**

### **ARTÍCULO 1. – NOMBRE**

“Asociación Colombiana de Técnicos y Profesionales Textiles” es el nombre de esta Persona Jurídica. La entidad puede identificarse y comprometerse con la sigla, ACOLTEX.

### **ARTÍCULO 2. – DOMICILIO**

Su domicilio principal para todos los efectos, es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá tener capítulos regionales en otras ciudades del país o del exterior.

## **CAPÍTULO II**

### **ARTÍCULO 3. – CLASE DE PERSONA JURÍDICA**

“ACOLTEX” es una CORPORACIÓN de carácter civil, sin ánimo de lucro, conformada por la asociación de personas jurídicas o naturales, con título técnico profesional, universitario, tecnológico, profesional u otro de educación media o superior reconocido legalmente y que laboren de forma directa o estén íntimamente relacionados con cualquiera de las áreas del sector textil.

## **CAPÍTULO III**

### **ARTÍCULO 4. – OBJETO**

El objeto principal de la Corporación “ACOLTEX” es buscar el bienestar de sus integrantes, sea físico, intelectual o moral, por medio de actividades de carácter técnico, científico y de solidaridad profesional. Para lograr este objetivo se propone esencialmente lo siguiente:

- a) Promover la integración de todos los eslabones que conforman la cadena fibras – textil – confección beneficiando la formación de clusters.
- b) Convocar las diversas instituciones del sector textil para lograr el mejor desarrollo de la industria.
- c) Fomentar la solidaridad entre los asociados.

- d) Ser parte activa en la discusión y tratamiento de problemas y proyectos de interés nacional que se susciten en los aspectos que sean de su interés.
- e) Promover y mantener la integración con instituciones similares, nacionales e internacionales.
- f) Cooperar con las instituciones de educación superior del país para obtener el más alto nivel en la capacitación de las disciplinas relacionadas con la industria textil.
- g) Estimular y adelantar proyectos de investigación científica y tecnológica textil.
- h) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- i) Establecer redes de información científica y tecnológica.
- j) Fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.
- k) Asesorar, negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales y extranjeras.
- l) Participar, suscitar la creación de fondos de desarrollo científico y tecnológico, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y mantenimiento de equipos científicos.
- m) Realizar congresos, seminarios, cursos y eventos nacionales e internacionales de ciencia y tecnología.
- n) Financiar publicaciones o emisiones en cualquier medio y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores o grupos de investigación en el campo textil.

#### **ARTÍCULO 5. – ATRIBUCIONES**

Para el logro de sus fines y el ejercicio de sus actividades, la Corporación puede realizar todo tipo de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial, celebrar convenios y contratos a título gratuito u oneroso con personas de derecho público o de derecho privado, recibir donaciones, herencias o legados y en general podrá comprometer su responsabilidad en cualquier modalidad legalmente aceptada.

## **CAPÍTULO IV**

### **ARTÍCULO 6. – MIEMBROS**

Para ser asociado de la Corporación se requiere:

- a) Presentar ante la Junta Directiva una solicitud de admisión debidamente firmada, acompañada de referencia personal, suscrita por dos socios activos que lo conozcan y que no pertenezcan a la Junta Directiva y dé constancia del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos para cada tipo de vinculación.
- b) Aceptar expresamente los deberes y obligaciones contenidos en los estatutos y en los reglamentos internos de la institución, así como someterse a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva, previa comprobación del cumplimiento de los anteriores requisitos. La Corporación tiene:
  - Socios Activos
  - Socios Adjuntos
  - Socios Protectores
  - Socios Honorarios

### **ARTÍCULO 7. – SOCIOS ACTIVOS**

Para ser Socio Activo se exigirá además de los requisitos generales, tener alguna de las siguientes condiciones:

- Ser ingeniero textil o estudiante de último semestre de ingeniería textil.
- Poseer título de educación superior y mínimo dos (2) años de experiencia en el sector textil.
- Poseer título de tecnólogo o técnico profesional, con mínimo cuatro (4) años de experiencia en el sector textil y ocupar cargos en los niveles de dirección de empresas del sector.
- Poseer título de educación media, mínimo seis (6) años de experiencia en el sector textil, haber recibido por lo menos dos cursos sobre tecnología textil en

Acoltex o un gremio que la Junta Directiva considere formativo y ocupar cargo a nivel directivo.

#### **ARTÍCULO 8. – SOCIOS ADJUNTOS**

Para ser Socio Adjunto, quien además de cumplir los requisitos generales, reúna uno de los siguientes:

- Desempeñar labores de docencia o dirección en programas relacionados con el campo textil, ofrecidos por instituciones de educación legalmente reconocidas.
- Desempeñar labores de dirección en instituciones de carácter gremial del sector textil.

Este tipo de asociados quedará eximido del pago de cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 9. – SOCIOS PROTECTORES**

La persona jurídica, o natural que además de cumplir con los requisitos generales, a juicio de la Junta Directiva, pueda prestar notable aporte científico, técnico, cultural o económico a la Corporación, podrá ser aceptada como Socio Protector.

#### **ARTÍCULO 10. – SOCIOS HONORARIOS**

La persona natural o jurídica, asociada o no, que a juicio de la Junta Directiva haya prestado notables servicios a la Corporación puede ser distinguido con el título de Socio Honorario, quien reciba esta distinción quedará eximido del pago de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 11. - SOCIOS EMINENTES**

La Asamblea General, por recomendación de la Junta Directiva, previo concepto de una comisión integrada por cinco (5) personas de reconocida solvencia técnica

nombrada para tal efecto, otorgará la distinción de Socio Eminente, al socio activo que cumpla los siguientes requisitos: Llevar quince (15) años o más en la Corporación, haber realizado aportes académicos como conferencista, haber colaborado en la Revista de la Corporación, con artículos de la extensión y profundidad requeridos, haber sido Presidente de la Junta Directiva durante un mínimo de cinco (5) períodos o miembro vocal de la misma por un período mínimo de ocho (8) años. Quienes reciban esta distinción quedarán eximidos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 12. – DEBERES DE LOS SOCIOS**

- a) Cumplir las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- b) Desempeñar con responsabilidad, lealtad y buena fe los cargos y comisiones para los cuales han sido elegidos o designados.
- c) Participar cumplidamente en las actividades de la Corporación, velar por su buen nombre, observar estricta ética profesional y desempeñar con voluntad de servicio el trabajo asignado en los grupos que se constituyan en beneficio de la misma.
- d) Asistir a las Asambleas ordinarias, extraordinarias y demás reuniones programadas por la Corporación, para las cuales sean convocados.
- e) Comunicar a la Corporación todo cambio de actividad empresarial, domicilio y cualquier ausencia prolongada de su sede ordinaria.
- f) Cumplir oportunamente las obligaciones económicas para con la Corporación.
- g) La persona jurídica que sea reconocida como Socio Protector puede actuar en la Corporación a través de su representante legal o delegado, para lo cual debe acreditarlo ante la administración de la misma.

#### **ARTÍCULO 13. – DERECHOS DE LOS SOCIOS**

- a) Todos los asociados sin excepción alguna podrán concurrir a las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y voto.
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, sin voto.

- c) Participar y disfrutar de todas las actividades de orden científico, académico, cultural, social y demás, programadas y reglamentadas por los directivos de la Corporación.
- d) Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos de la Corporación, excepto los Socios Adjuntos.
- e) Tener acceso a los archivos de la Corporación, a través del derecho público de petición.
- f) Ser partícipe de los servicios y beneficios que otorga la Corporación.
- g) Recibir la credencial que acredita su calidad de asociado.
- h) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Corporación, así como elevar las quejas o reclamos que juzgue convenientes.

#### **ARTÍCULO 14. – PÉRDICA DE LOS DERECHOS**

Se pierde la calidad de asociado de la Corporación por una de las siguientes causas, lo cual implica devolución inmediata de la respectiva credencial.

No queda exonerado del cumplimiento de las obligaciones legalmente contraídas con anterioridad, las cuales podrán ser reclamadas aún jurídicamente.

- a) Retiro voluntario.
- b) Disposición expresa de la Junta Directiva cuando verifique una de las siguientes conductas:
  - 1. Incumplimiento de los deberes para con la Corporación.
  - 2. Grave falta contra la ética profesional o los deberes ciudadanos.
- c) Muerte de la persona natural o extinción de la persona jurídica.

#### **ARTÍCULO 15. – CAPÍTULOS REGIONALES**

Cuando en una ciudad capital de Departamento, distinta de Medellín, residan o tengan su sede principal por lo menos veinte (20) socios entre activos, eminentes,

adjuntos y honorarios, se podrá fundar un capítulo regional, según reglamentación expedida por la Junta Directiva, con sujeción a las siguientes normas básicas:

- a) Se requerirá una solicitud a la Junta Directiva, firmada por no menos de doce (12) de los socios residentes en la capital respectiva.
- b) Los capítulos regionales no podrán comprometerse ante terceros sin previa autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos o reglamentos.
- c) La admisión de nuevos socios continuará siendo potestativa de la Junta Directiva exclusivamente.
- d) Los Capítulos Regionales no podrán exceder en sus gastos, las normas fijadas en los reglamentos de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que, el máximo autorizable será el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los recaudos del Capítulo Regional correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **ARTÍCULO 16. – PATRIMONIO Y APORTES**

El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a) Los aportes en dinero o en especie que hagan sus miembros.
- b) Las cuotas de ingreso y ordinarias a cargo de los asociados, según reglamentación de la Junta Directiva.
- c) Las asignaciones, donaciones, legados, y demás, que la Corporación acepte.
- d) Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios o en desarrollo de sus diferentes actividades.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- f) Las rentas que generen sus bienes.
- g) Las regalías y derechos que generen las patentes y licencias que posea legalmente.
- h) Las subvenciones o auxilios de entidades de derecho público o de derecho privado.



i) Cualquier otro bien o ingreso que obtenga conforme a la ley.

#### **ARTÍCULO 17. – ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO**

La administración patrimonial de la Corporación corresponde al Director Financiero bajo la supervisión de la Junta Directiva, sujeta al control del Revisor Fiscal y a la orientación direccional del Presidente.

#### **ARTÍCULO 18. – CUOTAS DE LOS SOCIOS PROTECTORES**

La Junta Directiva fijará el monto mínimo de estos aportes, de acuerdo con la capacidad económica de cada uno de los Socios Protectores.

#### **ARTÍCULO 19. – CUOTAS DE LOS SOCIOS ACTIVOS**

La Junta Directiva, previa consulta con una comisión financiera, fijará las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios activos.

#### **ARTÍCULO 20. – RESERVAS PATRIMONIALES**

El superávit patrimonial que llegare a arrojar el ejercicio Fiscal, será llevado a una reserva especial que se destinará a la capitalización de la Corporación, siere que la Junta no presente proyectos para su utilización parcial o total, en el mejoramiento de los servicios técnicos y culturales para los asociados.

### **CAPÍTULO VI**

#### **ARTÍCULO 21. – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

La dirección de la Corporación estará a cargo de:

- La Asamblea General de Asociados
- La Junta Directiva

La administración de la Corporación estará a cargo de:

- Presidente
- Vicepresidente

- Director Financiero
- Gerente
- Director Ejecutivo

La vigencia y el control interno estará a cargo del Revisor Fiscal.

#### **ARTÍCULO 22. – ASAMBLEA DE ASOCIADOS**

Es la máxima autoridad de la Corporación, está integrada por los socios Activos, Protectores, Adjuntos, Eminentes y Honorarios, todos dotados de voz y voto.

#### **ARTÍCULO 23. – REUNIONES ORDINARIAS**

La Asamblea de Asociados deberá reunirse ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del calendario.

#### **ARTÍCULO 24. – REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea de Asociados se reunirá extraordinariamente cuando para tal efecto sea convocada por la Junta Directiva, por su Presidente, por el Revisor Fiscal o por la décima parte de los socios activos. En ésta, se tratarán preferentemente los asuntos contemplados en la citación que debe ser expresa. Agotado su estudio la Asamblea podrá ocuparse de otros temas.

#### **ARTÍCULO 25. – QUÓRUM Y MAYORÍAS**

La Asamblea podrá iniciar las sesiones con un quórum mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de sus socios con derecho a voz y voto presentes o representados que respondan la primera citación. El quórum podrá verificarse hasta una hora después de la previamente fijada en la citación, y será suficiente el 10% de los socios con derecho a voz y voto presentes o representados que respondan, para iniciar la Asamblea de Asociados.

Si en ninguno de los dos llamados de la primera citación se lograra el quórum, el día hábil siguiente se realizará una segunda convocatoria en una fecha diferente y en ella la concurrencia de un número plural de socios con voz y voto presentes o representados será suficiente para que la Asamblea sesione y decida válidamente. La fecha para la segunda citación no deberá sobrepasar los tres primeros meses del año.

En cada Asamblea de Asociados se tomarán las decisiones por una mayoría absoluta de votos de los socios asistentes o representados con derecho a voz y voto.

## **ARTÍCULO 26. – ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

- a) Interpretar los Estatutos de la Corporación.
- b) Elegir anualmente los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente.
- c) Remover en cualquier momento, total o parcialmente a los miembros por ella elegidos.
- d) Aprobar o no la designación de Socios Eminentes que proponga la Junta Directiva.
- e) Fiscalizar todas las actividades de la Corporación, para que sus fines y estatutos sean debidamente cumplidos, teniendo facultades para ratificar, renovar, restituir o ampliar las decisiones de la Junta Directiva.
- f) Celebrar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año calendario, una reunión ordinaria para recibir y analizar los informes que presentan la Junta Directiva y el Revisor Fiscal principal o suplente de la Corporación, aprobar los estados financieros, elegir los directivos de su competencia y discutir y aprobar los puntos varios que sean incluidos en el orden del día.
- g) Celebrar las reuniones extraordinarias debidamente convocadas.
- h) Resolver sobre todos los asuntos no previstos en los presentes estatutos o sobre aquéllos que excedieren las atribuciones de la Junta Directiva.

- i) Modificar los estatutos de la Corporación, para lo cual se requiere el voto favorable de por lo menos el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voz y voto de la Corporación.
- j) Aprobar o desaprobar la disolución y liquidación de la Corporación

#### **ARTÍCULO 27. – LA JUNTA DIRECTIVA**

Es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea. Está integrada por Presidente, Vicepresidente, Director Financiero, Secretario y tres miembros vocales que desempeñarán las funciones de Director Académico, Director de Publicaciones y Director de Relaciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 28. – ELECCIÓN**

Verificado el quórum, la Asamblea elegirá la Junta Directiva, mediante voto escrito de cada uno de los socios con derecho a voz y voto, presentes y representados.

Primero se elegirá al Presidente.

Para la elección de los otros seis miembros, cada socio con derecho a voz y voto, presente o representado, elaborará una lista hasta de tres (3) miembros. Las seis (6) personas que obtengan mayoría de votos, serán elegidas para la Junta Directiva. En la primera o en la segunda reunión de la nueva Junta Directiva elegida, se asignarán por consenso, los cargos de Vicepresidente, Secretario, Director Financiero, Director Académico, Director de Publicaciones y Director de Relaciones Públicas.

La nominación puede hacerse individualmente o a través de interpuesta persona.

#### **ARTÍCULO 29. – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Asegurar el cumplimiento integral de los fines de la Corporación, procurando al efecto los medios más convenientes, para lo cual está investida de amplias facultades de iniciativa y autoridad.

- b) Dictar, ampliar y modificar un reglamento interno de la Corporación.
- c) Asignar entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, Secretario, Director Financiero, Director Académico, Director de Publicaciones y Director de Relaciones Públicas, designar otros cargos que considere necesario.
- d) Aceptar, al tenor de las previsiones estatutarias, Socios Adjuntos, Socios Protectores, Socios Activos.
- e) Proponer a la Asamblea, la designación de Socios Eminentes.
- f) Reemplazar las vacantes producidas en los puestos de la propia Junta Directiva, por renuncia expresa, inasistencia habitual o pérdida del carácter de miembro de la Asociación.
- g) Nombrar delegados a congresos o reuniones científicas, técnicas, profesionales , u otras, donde la Corporación debe estar representada.
- h) Disponer sobre la pérdida del carácter de un Socio Activo, y en general, sobre su cambio a otra clase de asociado, excepto al de Socio Eminente.
- i) Presentar al Gobierno Nacional, Entidades o personas que según el caso deban ser destinatarias, las conclusiones que se deriven de trabajos o investigaciones de la Asociación y que se consideren de interés público o especial.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea de Asociados y sus propios mandatos.
- k) Convocar a la Asamblea de Asociados por medio de boletines o de un diario que circule ampliamente en el país y en la comprensión geográfica de cada uno de los capítulos regionales con un mínimo de ocho (8) días hábiles de anticipación o de quince (15) si se trata de reforma de estatutos.

En caso de requerirse una segunda citación para la realización de la Asamblea, ésta podrá efectuarse con 8 días calendario de anticipación, aún si se trata de reforma estatutaria.

- l) Presentar los Estados Financieros de la Corporación a la Asamblea Ordinaria de Asociados, así como un informe de las actividades realizadas y los resultados del ejercicio.
- m) Designar el Representante Legal provisional por falta simultánea de Presidente y del Vicepresidente y ordenar el registro de publicidad correspondiente, mientras la Asamblea de asociados nombra el nuevo Presidente.
- n) Dar cuenta periódica a los miembros de la Corporación sobre las actividades programadas y cumplidas, a través de boletines, circulares y en general por un medio eficaz.
- o) Crear los empleos que considere necesarios para el desarrollo normal de sus actividades, definirles las funciones y fijarles la remuneración.
- p) Velar y responder por las publicaciones periódicas de la Corporación, para lo cual podría reservarse el derecho de selecciones el material, las notas editoriales, aprobar o desaprobar su presupuesto de funcionamiento y otras.
- q) Crear y reglamentar Capítulos Regionales o Comités en otras regiones del país y definirles su presupuesto.
- r) Estudiar y aprobar las solicitudes de afiliación de los aspirantes a ser socios de la Corporación.
- s) Decidir sobre la afiliación de la Corporación a otras entidades.
- t) Ordenar la contratación de las asesorías que requiera la Corporación.
- u) Autorizar al Representante Legal para comprometer la responsabilidad de la Corporación en una suma igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### **ARTÍCULO 30. – REUNIONES**

Bajo la dirección del Presidente o en ausencia de éste bajo la dirección del Vicepresidente, la Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente, cuando el presidente lo juzgue necesario o cuatro (4) miembros de la Junta Directiva lo decidieren.

En caso de presentarse empate en alguna discusión, el voto del Presidente definirá la decisión.

La Junta Directiva necesita un mínimo de cuatro (4) asistentes para celebrar las reuniones válidas.

#### **ARTÍCULO 31. – CESACIÓN EN EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Cualquier miembro de la Junta Directiva que llegare a faltar a cuatro (4) de sus sesiones continuas o seis (6) discontinuas, sin previo aviso o justificación, o que no cumpla sus deberes con la Junta de la Corporación, cesará en su cargo por declaración de la propia Junta Directiva.

Cuando se produzca una vacante, excepto la de Presidente, la Junta Directiva la integrará, llamando sucesivamente a formar parte de ella al socio que siguió en orden de votación en la última Asamblea Ordinaria celebrada.

#### **ARTÍCULO 32. – ACTAS.**

El secretario levantará un acta de cada reunión de la Junta Directiva, la cual, una vez aprobada por la Junta, se anexará al libro de actas de la Corporación. Suscrita por el Secretario y por el Presidente será plena prueba de lo que en ella se diga, que en todo caso debe ser fiel reflejo de lo discutido y decidido en la respectiva reunión.

#### **ARTÍCULO 33. – EL PRESIDENTE.**

Es el Representante Legal de la Corporación. Para ser elegido Presidente se requiere tener por lo menos cinco (5) años como asociado en cualquiera de sus categorías, exceptuando sólo a los Socios Adjuntos; nacionalidad colombiana y haber pertenecido a la Junta Directiva en algún período anterior.

#### **ARTÍCULO 34. – ATRIBUCIONES.**

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea de Socios, las de la Junta Directiva y toda reunión científica o cultural de la Corporación o de sus comisiones, de todas las cuales es miembro por derecho propio.
- b) Registrar su firma manuscrita, conjuntamente con la del Director Financiero, en las entidades bancarias donde vayan a moverse fondos de la Corporación.
- c) Organizar y dirigir la percepción o inversión de los fondos de la Corporación, la contabilidad correspondiente y la buena marcha de las diversas actividades institucionales.
- d) Dirigir la presentación externa de la Corporación en todos sus aspectos.
- e) Intervenir en todas las obligaciones que afecten el patrimonio de la Corporación, firmando conjuntamente con el Director Financiero los contratos, las órdenes de pago, movimientos de fondos, publicación de balances y demás o delegando en debida forma, esta función.
- f) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados.
- g) Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva junto con el Secretario, así como la correspondencia general de la Corporación.
- h) Resolver todas aquéllas cuestiones que se presenten en la Corporación entre una y otra reunión de la Junta Directiva utilizando para ello las pautas generales establecidas en los presentes estatutos, en las normas legales y en las costumbres aplicables.
- i) Velar por el adecuado cumplimiento de las decisiones de la Asamblea de Asociados, de la Junta Directiva y de los demás compromisos de la Corporación.
- j) Comprometer la responsabilidad de la Corporación hasta un monto no mayor a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

### **ARTÍCULO 35. – EL VICEPRESIDENTE**

En los casos de vacancia accidental, temporal o definitiva en el cargo de Presidente, corresponde al Vicepresidente asumir todas las atribuciones o deberes, hasta que la Asamblea de Asociados resuelva lo pertinente. El



Vicepresidente debe ser Socio de la Corporación en cualquiera de sus categorías, exceptuando sólo a los Socios Adjuntos y de nacionalidad Colombiana.

El Vicepresidente asistirá al Presidente en todo lo relacionado con el desenvolvimiento de los organismos de la Corporación y tendrá las funciones asignadas al Presidente cuando éste se las delegue.

#### **ARTÍCULO 36. – EL SECRETARIO.**

Sus funciones son:

- a. Cuidar de que los acuerdos de la Asamblea de Asociados, de la Junta Directiva y de otros organismos de la Corporación, tengan debido cumplimiento después de haber quedado consignados documentalmente.
- b. Controlar sistemáticamente el registro de los asociados, según la modalidad de cada uno, y hacer las inscripciones correspondientes.
- c. Hacerle seguimiento a las comunicaciones y citaciones ordenadas por el Presidente o por la Junta Directiva y al adecuado manejo del archivo.
- d. Garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de petición que tienen los asociados frente a la Corporación.
- e. Refrendar con su firma las actas de la Asamblea de Asociados, de la Junta Directiva y de los demás comités y reuniones a las que asista, sí así lo decide el Presidente.
- f. Cualquier otra que le atribuya la Junta Directiva o el Presidente.

#### **ARTÍCULO 37. – EL DIRECTOR FINANCIERO.**

Tiene las siguientes funciones:

- a. Controlar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, de los socios, las donaciones, los auxilios, las rentas y en general cualquier ingreso a favor de la Corporación. Hacerle seguimiento a los recibos correspondientes y a la contabilidad.
- b. Revisar y aprobar los comprobantes de todos los egresos de la Corporación.

- c. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques de la Corporación, previamente aprobados.
- d. Establecer el control permanente de las cajas menores.
- e. Establecer el mecanismo para controlar el inventario físico y valorizado de los bienes y obligaciones del patrimonio de la Corporación.
- f. Revisar los balances mensuales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva, previa aceptación por el Revisor Fiscal.
- g. Revisar los balances anuales y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, previo su conocimiento y aceptación por la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- h. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio anual.
- i. Dar informe sobre el Estado Financiero de la Corporación, en cualquier momento, a cualquier socio, a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y dentro de las reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Asamblea de Asociados.
- j. Presentar proyectos y planes de inversión.

#### **ARTÍCULO 38. - MIEMBROS VOCALES.**

Además de asistir cumplidamente a todas las reuniones a que sean citados y participar activamente en las discusiones y votaciones, tendrán las demás funciones que les asigne el Presidente.

### **CAPÍTULO VII**

#### **ARTÍCULO 39. – EL REVISOR FISCAL.**

La Corporación tiene un Revisor Fiscal y un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, ambos Contadores Públicos, elegidos por la Asamblea de Asociados, la cual puede removerlos en cualquier momento.

Así mismo, la Asamblea puede designar una Entidad especializada para que le preste los servicios de Revisoría Fiscal.

#### **ARTÍCULO 40. – DEBERES DEL REVISOR FISCAL.**

Tiene como funciones principales las señaladas en la ley para los revisores fiscales y para los contadores públicos como reguladoras del ejercicio de su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir.

Además, son deberes especiales del Revisor Fiscal:

- a. Controlar el movimiento presupuestal de la Corporación.
- b. Revisar todos los pagos hechos por el Director Financiero, con frecuente periodicidad y ver que corresponda a egresos autorizados en el presupuesto de la sociedad.
- c. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento presupuestal de la Corporación, revisando traslados o la apertura de créditos adicionales al presupuesto.
- d. Practicar arqueo de caja general de la Corporación. Verificar periódicamente la existencia de los bienes y obligaciones que aparezcan inventariados.
- e. Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea de Asociados sobre erogaciones que no hayan sido debidamente autorizadas y sobre cualquier otra irregularidad que observe en las cuentas o actividades de la Corporación.
- f. Colaborar con el Director Financiero, en la elaboración de los presupuestos anuales o mensuales de ingresos y egresos de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma los balances en cuanto los halle correctos por encontrarse ajustados a los comprobantes correspondientes y a las normas legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Asociados, de la Junta Directiva y del Presidente, según el caso.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **ARTÍCULO 41. – MODO DE HACER LAS ELECCIONES**

Cada socio votará directamente y podrá representar hasta un máximo de tres (3) asociados, mediante delegación por escrito dirigida a la Asamblea. Votará en papeleta manuscrita o impresa y de la lista de postulados elegibles; por Presidente en votación, separada; por el Revisor Fiscal también en votación independiente y

por una lista hasta de tres (3) socios elegibles escogidos por cada sufragante. Para cualquier otro funcionario que la Asamblea de Asociados resolviere elegir se procesará en forma análoga al caso más parecido dentro de esta reglamentación.

La representación y el voto en la Asamblea sólo podrán delegarse en otros asociados de la Corporación, exceptuando a los miembros de la Junta Directiva vigente, quienes sólo podrán votar de forma directa.

#### **ARTÍCULO 42. – EPOCA DE LAS ELECCIONES**

La Asamblea Ordinaria de cada año, dentro de los tres primeros meses, es la que debe nombrar los funcionarios estatutarios para el período siguiente. Ello no se opone a que excepcionalmente se hagan las elecciones en otra reunión ordinaria o extraordinaria, con tal que se llenen las correspondientes formalidades de citación de los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 43. - LA COMISIÓN ESCRUTADORA.**

Antes de comenzar las elecciones quien presida la Asamblea designará una comisión escrutadora integrada por tres socios presentes en la reunión.

#### **ARTÍCULO 44. – NÓMINA DE ELECTORES.**

El Secretario pondrá a disposición de la comisión escrutadora un patrón o registro, previamente aprobado por la Junta Directiva, donde consta la nómina de los socios que tienen derecho a elegir.

#### **ARTÍCULO 45. – MOMENTO DE LAS VOTACIONES.**

La comisión escrutadora anunciará públicamente, dentro de la Asamblea de Asociados, la apertura de cada votación, así como la clausura de ésta. Dentro de dicho período, todo Socio sufragante puede consignar su voto válidamente, aún en el caso de no haber participado en las otras actividades de la Asamblea de

Asociados, siempre que sufrague personalmente y con atención a las prescripciones estatutarias y reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 46. - EL ESCRUTINIO.**

Después de cada votación escrita se hará el escrutinio de los votos recibidos y del número de ellos que favorezca a cada candidato en forma pública dentro de la Asamblea de Asociados. El informe respectivo de la comisión escrutadora será considerado por la Asamblea de Asociados y ésta ratificará la elección del Socio favorecido por cada votación.

#### **ARTÍCULO 47. - PROBLEMAS EN LAS VOTACIONES.**

Cualquier dificultad en este capítulo, o en otro sitio de estos estatutos, con relación a las elecciones, votaciones y escrutinios, la definirá de inmediato la Asamblea de Asociados, basándose en las normas legales y costumbres aplicables en la materia y especialmente en normas de equidad y caballerosidad.

### **CAPÍTULO IX**

#### **ARTÍCULO 48. – DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN.**

La Corporación tendrá un período de duración de cien (100) años, contados a partir de la aprobación de esta Reforma de Estatutos, período que podrá ser prorrogado por voluntad de los Asociados, manifestada en la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 49. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La Corporación se disolverá por una de las siguientes causas:

- a. Por insolvencia total o incapacidad de atender a sus obligaciones pecuniarias con el patrimonio de la Corporación.
- b. Por mandato de autoridad competente.
- c. Por decisión de sus Asociados. Para decretar la disolución de la Corporación se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, por lo menos, de los socios con derecho a voz y voto.

- d. Porque el número de Socios Activos llega a disminuirse a quince (15) o menos.
- e. Por vencimiento del período de duración de la Corporación, siempre que no haya sido renovado previamente.

#### **ARTÍCULO 50. – LIQUIDACIÓN.**

Disuelta la Corporación, de conformidad con el anterior artículo, se procederá a su liquidación por las personas que designe la Asamblea de Asociados, decisión que puede ser implementada por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 51. – LIQUIDADOR.**

La Asamblea de Asociados designará un liquidador, o varios, por el sistema de votación escrita. Si no se hiciere nombramiento, será liquidador el último Presidente, o en su defecto el Vicepresidente.

El liquidador será designado por la Asamblea de Asociados con el sistema de votación escrita.

#### **ARTÍCULO 52. – REMANENTES PATRIMONIALES.**

Los remanentes patrimoniales que resultaren después de cancelar el pasivo a causa de la liquidación, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla funciones análogas a las de la Corporación, previamente designada por la Asamblea de Asociados.

### **CAPÍTULO X**

#### **ARTÍCULO 53. – NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.**

- a. Presidente:
- b. Vicepresidente:
- c. Secretario: